

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE RESTITUCION
DE UNICA INSTANCIA Rad: 17001-40-03-011-2021-00801-00
DEMANDANTE: JOSE GERARDO SALAZAR SALAZAR
DEMANDADO: JAIRO JAVIER ROSERO BOTINA
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. A N T E C E D E N T E S:

1.1 El demandante José Gerardo Salazar Salazar por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva a continuación de proceso de Restitución de Única Instancia promovido por José Gerardo Salazar Salazar en contra del aquí ejecutado.

1.2 Como fundamentos fácticos expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen.

1. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.

2. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.

3. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021.

4. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021.

5. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021.

6. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021.

7. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.

8. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021.

9. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021.

10. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022.

11. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2022.

12. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2022.

13. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2022.

14. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022.

15. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2022.

16. QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$564.700) por concepto costas judiciales

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por estado al ejecutado Jairo Javier Rosero Botina en providencia del 18 de julio de 2022, notificada por estado No 121 del 19 de julio de 2022.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto proferido el 18 de julio de 2022 dentro del proceso ejecutivo singular promovido por José Gerardo Salazar Salazar contra Jairo Javier Rosero Botina a continuación del proceso de Restitución de Única Instancia radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00801-00.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Jairo Javier Rosero Botina, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$442.000).

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c21612877fb050ed472b02f8aa8ef5b11121f842b9f13ff8060599d35ac20af**

Documento generado en 08/08/2022 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>